



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No: 26
 Fecha: 10 de agosto de 1999
 Páginas: 12

CONTENIDO

| | Página |
|---|--------|
| Circular Reglamentaria Externa DFV-32 del 9 de agosto de 1999. "Asunto 47: Bonos Agrarios Ley 160 de 1994" | 1 |
| Circular Reglamentaria Externa DFV-33 del 9 de agosto de 1999. "Asunto 68: Bonos FOGAFIN línea de capitalización" | 8 |

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria Externa DFV- 32 del 9 de Agosto de 1999

Destinatarios: Establecimientos Bancarios, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Compañías de Leasing, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Finagro, Fogafin, Deceval S. A., Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 47 BONOS AGRARIOS LEY 160 DE 1994

1. ANTECEDENTES

Fueron creados por la Ley 160 de 1994, con el propósito de efectuar el pago de los predios adquiridos de conformidad con lo dispuesto por la misma Ley.

Según lo dispone la Ley 160 de 1994 en los artículos 34, 35 y 36, la adquisición de las tierras, de acuerdo con la modalidad de negociación, se pagará con los títulos de deuda pública interna denominados Bonos Agrarios, así:

- a) El 50% del valor de los predios que adquieran los campesinos mediante la negociación voluntaria prevista en el capítulo V de la Ley 160 de 1994.
- b) El 60% del avalúo de los inmuebles rurales que adquiera el INCORA, mediante el procedimiento de adquisición de tierras previsto en el capítulo VI de la ley 160 de 1994.
- c) La totalidad del monto de la indemnización en los procesos de expropiación.

La NACION, el INCORA y el Banco de la República suscribieron el 29 de febrero de 1996 el contrato para la edición, colocación, servicio y amortización de los "Bonos Agrarios Ley 160 de 1994", el cual fue modificado el 18 de abril de 1996.

La NACION – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el INCORA y el Banco de la República suscribieron el día 27 de julio de 1999, un otrosí al Contrato para la administración y demás fines

Reemplaza la Circular Reglamentaria DFV-61 del 24 de mayo de 1996.

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria Externa DFV- 32 del 9 de Agosto de 1999

Destinatarios: Establecimientos Bancarios, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Compañías de Leasing, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Finagro, Fogafin, Deceval S. A., Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 47 BONOS AGRARIOS LEY 160 DE 1994

pertinentes relacionados con los Bonos Agrarios Ley 160 de 1994, con el fin de incorporar la expedición y manejo de los mismos al Depósito Central de Valores del Banco de la República mediante registros electrónicos. Así mismo, se estableció que cuando los tenedores de los títulos expedidos en forma física decidan depositarlos en dicho Depósito, el costo por el manejo de los mismos lo asume la NACION.

2. PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LOS BONOS

Los Bonos Agrarios Ley 160 de 1994 tendrán las características y condiciones señaladas por la Ley 160 de 1994, la Ley 185 de 1995 en su artículo 17, el Decreto 1827 del 26 de octubre de 1995 y demás autorizaciones que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para nuevas emisiones, así como las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Sin perjuicio de lo anterior, los Bonos Agrarios Ley 160 de 1994 tienen las siguientes características principales:

- a) Se expiden a la orden, se denominan en moneda legal Colombiana y son libremente negociables. Serán expedidos por el INCORA, a través del Banco de la República, cuya actuación en la expedición estará subordinada a las instrucciones que para el efecto le imparta el INCORA.
- b) A partir del 2 de agosto de 1999, se expedirán únicamente mediante el registro en el Depósito Central de Valores D.C.V. y circularán y se administrarán en forma

Reemplaza la Circular Reglamentaria DFV-61 del 24 de mayo de 1996.

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria Externa DFV- 32 del 9 de Agosto de 1999

Destinatarios: Establecimientos Bancarios, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Compañías de Leasing, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Finagro, Fogafin, Deceval S. A., Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

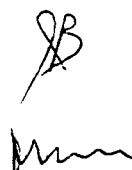
ASUNTO: 47 BONOS AGRARIOS LEY 160 DE 1994

desmaterializada en el mismo hasta su redención. La tarifa por concepto de administración en el DCV, será asumida por el Gobierno Nacional.

Con el fin de facilitar la expedición de los Bonos, el Banco de la República actuará como Depositante Directo en el DCV en la expedición primaria. Si el beneficiario del Bono lo vende o lo transfiere, necesariamente el nuevo tenedor deberá solicitar la apertura de una cuenta en el DCV, por conducto de un Depositante Directo diferente al Banco de la República.

- c) Se expedirán con plazos de cinco (5) o seis (6) años. Dependiendo del plazo los Bonos tendrán cinco (5) o seis (6) cupones de capital, por el mismo valor nominal de cada uno, con vencimientos anuales y sucesivos, los cuales podrán ser fraccionados conforme al reglamento del Depósito Central de Valores.
- d) El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá reducir los plazos en la cuantía que el tenedor de los mismos se obligue a invertir en proyectos Industriales o Agroindustriales, calificados previamente por el CONPES, o en la suscripción de acciones de entidades estatales que se privaticen; para el efecto, los interesados deben adelantar las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público, entidad que impartirá la autorización pertinente.
- e) Se amortizarán en cuotas anuales iguales y sucesivas, la primera de ellas a partir del año siguiente a la fecha de expedición y así sucesivamente hasta el vencimiento.

Reemplaza la Circular Reglamentaria DFV-61 del 24 de mayo de 1996.



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria Externa DFV- 32 del 9 de Agosto de 1999

Destinatarios: Establecimientos Bancarios, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Compañías de Leasing, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Finagro, Fogafin, Deceval S. A., Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 47 BONOS AGRARIOS LEY 160 DE 1994

- f) Se debe entender como fecha de expedición la fecha de registro de la escritura pública del predio adquirido por el sujeto de la Reforma Agraria o por el INCORA, según el caso; para el caso de adquisición de mejoras, se tendrá como fecha de expedición la fecha de entrega de las mejoras por parte del vendedor al INCORA; en caso de expropiación la fecha de expedición equivaldrá a la fecha de ejecutoria de la sentencia que ordene la misma.
- g) Los intereses estarán exentos del Impuesto de Renta y Complementarios y podrán ser utilizados para el pago de los mencionados impuestos, de acuerdo con el procedimiento que se describe en el numeral quinto de la presente circular
- h) Los Bonos Agrarios Ley 160 de 1994, devengan intereses equivalentes al 80% de la variación porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el semestre respectivo, definido como aquel cuyo vencimiento haya ocurrido tres (3) meses calendario antes de la fecha de exigibilidad de los intereses.

El Banco de la República no asume responsabilidad alguna para con los suscriptores o tenedores de los Bonos, por cualquier deficiencia o demora en el servicio de la deuda de estos, puesto que la obligación del Banco de atender dicho servicio queda subordinada al suministro oportuno de recursos suficientes para tal fin por parte de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Reemplaza la Circular Reglamentaria DFV-61 del 24 de mayo de 1996.

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria Externa DFV- 32 del 9 de Agosto de 1999

Destinatarios: Establecimientos Bancarios, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Compañías de Leasing, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Finagro, Fogafin, Deceval S. A., Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 47 BONOS AGRARIOS LEY 160 DE 1994**3. AMORTIZACION**

Para los títulos que se hayan expedido de manera material, antes del 2 de agosto de 1999, las cuotas anuales de capital serán pagadas a la presentación del respectivo cupón de capital en cualquier oficina del Banco de la República, por cuenta y con recursos de la Nación.

Para los Bonos expedidos de manera inmaterial y los depositados en el DCV, el día de exigibilidad de las cuotas de amortización, el DCV efectuara el pago mediante abono en la cuenta de depósito del intermediario financiero donde el beneficiario del Bono tenga su cuenta. Si el Depositante Directo es el Banco de la República, se expedirá un cheque a favor del beneficiario.

4. PAGO DE INTERESES

Para los títulos expedidos de manera material, los intereses se pagarán por semestres vencidos sobre saldos debidos, en cualquier oficina del Banco de la República, por cuenta y con recursos de la Nación. A partir de la fecha de vencimiento de cada uno de los cupones de capital, estos dejarán de causar intereses.

Para los Bonos expedidos de manera inmaterial y los depositados en el DCV, el día de exigibilidad de los intereses, el DCV efectuara el pago mediante abono en la cuenta de depósito del intermediario financiero donde el beneficiario del Bono tenga su cuenta. Si el Depositante Directo es el Banco de la República, se expedirá un cheque a favor del beneficiario.

Reemplaza la Circular Reglamentaria DFV-61 del 24 de mayo de 1996.

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria Externa DFV- 32 del 9 de Agosto de 1999

Destinatarios: Establecimientos Bancarios, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Compañías de Leasing, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Finagro, Fogafin, Deceval S. A., Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 47 BONOS AGRARIOS LEY 160 DE 1994**5. UTILIZACION PARA PAGO DE IMPUESTOS**

Los Bonos Agrarios Ley 160 de 1994, pueden ser utilizados para el pago del impuesto de renta y complementarios. El valor por el cual pueden ser aceptados, es el que corresponda a los vencimientos anuales, iguales y sucesivos, esto es, el nominal de cada uno de los cinco (5) o seis (6) cupones físicos o inmateriales, según el plazo del vencimiento final, fijado al momento de la colocación de los Bonos.

Para los efectos anteriores, los cupones físicos deberán ser presentados en cualquier oficina del Banco de la República, una vez cumplido el plazo para cada redención y hasta dentro de los cuatro años siguientes al correspondiente vencimiento. En el caso de los cupones inmateriales, el contribuyente deberá indicar en que Banco efectuará el pago de los impuestos, para que el Banco de la República transfiera a esa institución el valor nominal del mismo, una vez reciba los recursos del Gobierno Nacional.

Unicamente se podrán aplicar al pago de impuestos de renta y complementarios, **los cupones de capital que ya se hayan hecho exigibles** y el valor hasta por el cual se podrán utilizar, será el valor nominal de cada uno.

6. REGIMEN TRIBUTARIO

Los intereses que se liquiden por concepto de los Bonos Agrarios Ley 160 de 1994, están exentos del impuesto de renta y complementarios y en consecuencia, no se les aplicará descuento por

Reemplaza la Circular Reglamentaria DFV-61 del 24 de mayo de 1996.



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria Externa DFV- 32 del 9 de Agosto de 1999

Destinatarios: Establecimientos Bancarios, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Compañías de Leasing, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Finagro, Fogafin, Deceval S. A., Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 47 BONOS AGRARIOS LEY 160 DE 1994

retención en la fuente.

7. PRESCRIPCION

Los Bonos Agrarios - Ley 160 de 1994 prescriben cuatro (4) años después de la fecha de exigibilidad de cada pago, conforme al artículo 17 de la Ley 185 de 1985, contados desde la fecha en que se hiciere exigible cada cupón de capital e intereses.

8. INFORMACION ADICIONAL

El Departamento de Fiduciaria y Valores, por conducto de su Sección de Servicio al Cliente, atenderá cualquier solicitud de información en los siguientes teléfonos directos 2867427, 2819669, 2438771 y 2862723.



Reemplaza la Circular Reglamentaria DFV – 61 del 24 de mayo de 1996.



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria Externa DFV- 33 del 9 de Agosto de 1999

Destinatarios : Establecimientos Bancarios, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Compañías de Leasing, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Finagro, Fogafin, Deceval, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO : 68 BONOS FOGAFIN LINEA DE CAPITALIZACION

1. ANTECEDENTES

La Junta Directiva del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN en sesión del 31 de mayo de 1999 aprobó la emisión de bonos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras denominados "BONOS FOGAFIN LINEA DE CAPITALIZACION".

El objeto de esta emisión de Bonos es obtener los recursos requeridos por FOGAFIN para la financiación de la línea de crédito de capitalización creada por la Resolución 004 de 1999 expedida por la Junta Directiva de FOGAFIN y las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan, y con la cual se busca fortalecer patrimonialmente los establecimientos de crédito en cumplimiento de su objeto.

El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras y el Banco de la República suscribieron un contrato para la administración de estos Bonos en el Depósito Central de Valores -DCV, según autorización de la Junta Directiva del Banco de la República.

De acuerdo con el Reglamento de Emisión y Colocación expedido por FOGAFIN, los denominados "BONOS FOGAFIN LINEA DE CAPITALIZACION" tendrán las características y condiciones que se resumen en esta circular.

2. PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LOS BONOS

- Ley de Circulación: a la orden.
- Se denominan en moneda legal colombiana.
- Monto de la Emisión: Dos billones de pesos (\$2.000.000.000.000)
- Monto mínimo de suscripción: un millón de pesos (\$1.000.000)

mm
AB



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria Externa DFV- 33 del 9 de Agosto de 1999

Destinatarios : Establecimientos Bancarios, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Compañías de Leasing, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Finagro, Fogafin, Deceval, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO : 68 BONOS FOGAFIN LINEA DE CAPITALIZACION

- Monto mínimo de fraccionamiento: un millón de pesos (\$1.000.000)
- Plazo: de acuerdo con su serie, el plazo de los títulos será el que se relaciona a continuación:

| SERIE | PLAZO |
|-------|-------------|
| 1 | Tres años |
| 2 | Cuatro años |
| 3 | Cinco años |
| 4 | Seis años |
| 5 | Siete años |

- En todas las series los plazos se contarán a partir de la fecha de emisión del Bono.
- Se expiden mediante registro en el Depósito Central de Valores - DCV, y se administran en forma desmaterializada en el mencionado depósito. Los costos por el manejo de los bonos en el D.C.V. serán asumidos por FOGAFIN.
- Los Bonos serán inscritos por FOGAFIN en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y en las Bolsas de Bogotá y Medellín.
- Tendrán una rentabilidad equivalente al DTF efectivo anual; los rendimientos se liquidarán y pagarán trimestre vencido y se causarán a partir de la fecha de emisión del título sobre una base de 365 días.
- Las acciones para el cobro de los intereses y del capital de los bonos prescriben en cuatro (4) años contados desde la fecha de su exigibilidad.

JB



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria Externa DFV- 33 del 9 de Agosto de 1999

Destinatarios : Establecimientos Bancarios, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Compañías de Leasing, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Finagro, Fogafin, Deceval, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO : 68 BONOS FOGAFIN LINEA DE CAPITALIZACION

3. EXPEDICION DE LOS BONOS EN EL DCV

Los Bonos serán colocados por FOGAFIN a través de oferta privada dirigida a los Establecimientos de Crédito que hayan obtenido préstamos para su capitalización otorgados por FOGAFIN bajo las condiciones establecidas en la Resolución 004 de 1999 expedida por la Junta Directiva de FOGAFIN y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras mediante oficio suscrito por los funcionarios autorizados por dicha entidad, dirigido al Director del Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República, ordenará la expedición de los Bonos, para lo cual informará, entre otras, las siguientes características: valor nominal, valor costo, rentabilidad, vigencia, vencimiento, intereses, plazo y beneficiario.

El Banco de la República procederá a la expedición de los bonos en el DCV, debitando en forma simultánea la cuenta de depósito del beneficiario de acuerdo con las características indicadas por FOGAFIN y avisará al Depositante Directo para que active la operación.

La fecha de inicio de vigencia del bono será la misma de emisión.

Una vez expedidos, la transferencia de los Bonos, por cambio de titularidad, se efectuará de conformidad con lo establecido en el reglamento del DCV.

4. PAGO DE RENDIMIENTOS

Para el cálculo de los intereses se tomará como base la DTF efectiva anual vigente en la semana en la cual se inicie el período de causación de los intereses. Posteriormente, se calculará su equivalente en trimestre vencido y la tasa obtenida se aplicará al valor del capital vigente durante el período de intereses a cancelar.

Handwritten signature

Handwritten initials



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria Externa DFV- 33 del 9 de Agosto de 1999

Destinatarios : Establecimientos Bancarios, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Compañías de Leasing, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Finagro, Fogafin, Deceval, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO : 68 BONOS FOGAFIN LINEA DE CAPITALIZACION

Una vez FOGAFIN sitúe los recursos correspondientes, el DCV efectuará los pagos en la fecha de exigibilidad, mediante abono a la cuenta de depósito del Depositante Directo; si la fecha de exigibilidad de los intereses coincide con un día no laborable, el pago se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente.

5. AMORTIZACION DE CAPITAL

El valor nominal del bono se pagará en su totalidad al vencimiento del mismo, mediante abono en cuenta de depósito del Depositante Directo, una vez FOGAFIN sitúe los recursos correspondientes.

Si la fecha de exigibilidad del capital coincide con un día no laborable, el pago se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente.

FOGAFIN podrá prepagar los bonos a las tasas del mercado determinadas con sujeción a las tasas de referencia para cada uno de los plazos, previa información a los tenedores de los bonos con una antelación no inferior a sesenta (60) días.

6. RETENCION EN LA FUENTE

Los rendimientos financieros que generen estos bonos, son sujetos a retención en la fuente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.



Hoja 68-5

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria Externa DFV- 33 del 9 de Agosto de 1999

Destinatarios : Establecimientos Bancarios, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Compañías de Leasing, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Finagro, Fogafin, Deceval, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO : 68 BONOS FOGAFIN LINEA DE CAPITALIZACION

7. INFORMACION ADICIONAL

El Departamento de Fiduciaria y Valores, por conducto de su Sección de Servicio al Cliente, atenderá cualquier solicitud de información en los siguientes teléfonos directos 2867427, 2819669, 2438771 y 2862723.

Para información referente a la colocación de los Bonos pueden contactar a FOGAFIN en los siguientes teléfonos: 285 73 73 - 285 99 51 - 285 91 47.

JB
MM